



Bolívar
primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 29 de septiembre 2021

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cual se identifica con el número:

319

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

PROYECTO DE ORDENANZA N° 319 _____ 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 1222 de 1986, modificado por la ley 617 de 2000, la ley 489 de 1998, el Código de Comercio, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en cuanto a constitución de empresas industriales y comerciales del Estado, y demás normas concordantes:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO. Conceder al Gobernador del Departamento de Bolívar autorización por el término de un año, contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza, para que constituya una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto social: promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, desarrollo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos renovación urbano y rural, de infraestructura, culturales y artísticos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y logísticos para entidades públicas y privadas.

Promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades territoriales del orden nacional, internacional o territorial; programar la ejecución de proyectos con participación de capital público y/o privado en infraestructura que hayan sido previamente identificados y viabilizados por la administración; promover, madurar, ejecutar y/o contratar obras de infraestructura y mantenimiento, así como ejecutar obras de desarrollo y renovación urbana y rural en la conservación, habilitación, amoblamiento y remodelación, de igual forma prestar estos servicios a otras entidades públicas y privadas.

En desarrollo de su objeto, podrá instalar, administrar y operar centros de convenciones, recintos culturales y feriales, hoteles y cualquier otra infraestructura pública o privada o destinada a la promoción de la cultura y turismo de negocios, de manera directa o indirecta. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad. Por esta razón podrá celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambleadepartamentaldelbolivar.com



NIT. 806.005.597-1

319

y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios de los anteriores; cualquier forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas culturales, del sector turismo, y otros, así como el desarrollo y renovación urbanística. Participar en cualquier tipo de sociedades o asociaciones, hacer aportes adquirir cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objetivo social esté relacionado con la capacidad legal de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa Industrial y Comercial del Estado tendrá una duración indefinida, será de carácter departamental vinculada al Departamento de Bolívar, quien ejercerá el correspondiente control administrativo. Su domicilio para todos los efectos legales será el Distrito de Cartagena, Bolívar, pero prestará servicios en el Departamento de Bolívar, y en cualquier parte del País. El manejo de sus recursos se dispondrá a través de Fiducia o Encargos Fiduciarios.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN. Conceder al Gobernador del Departamento de Bolívar autorización por el término de un año, contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza, para que concurra en el acto constitutivo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza, y para que suscriba el correspondiente contrato o acto jurídico de constitución.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado que se constituya en virtud de la presente ordenanza deberá estar enmarcada dentro de lo establecido en el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su escritura pública o documento privado de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.”

ARTÍCULO TERCERO: ESTATUTOS: Los estatutos y el acto constitutivo de la Empresa industrial y Comercial de Estado, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos, sin perjuicio de las disposiciones, requisitos y exigencias establecidos en la Ley 489 de 1998, Código de Comercio, Ley 1258 de 2008 y aquellas contenidas en normas concordantes y especiales cuando se requieran para la viabilidad de la sociedad:

- 3.1. Nombre o denominación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado que se constituye y tipo social.
- 3.2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable.
- 3.3. El nombre, domicilio, nacionalidad y documento de identificación legal de las personas naturales que intervengan como otorgantes. Nombre, documento de identificación legal, ley, decreto o escritura de constitución de la que se derivan su existencia legal las personas jurídicas que intervengan como otorgantes.
- 3.4. El domicilio de la sociedad, el cual será en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá desarrollar su objeto social en otros lugares del Departamento, y del país mediante el establecimiento de sucursales.

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

319

3.5. Objeto Social, objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo autorizado en la presente ordenanza.

3.6. Los compromisos o aportes iniciales y su naturaleza y forma de pago se harán con sujeción a las disposiciones legales presupuestales y fiscales. El Capital Social de la Sociedad estará conformado con una participación del Departamento de Bolívar, que en todo caso no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%), todo ello conforme al estudio financiero que se haga sobre el mismo.

3.7. La forma de dirección y administración de la sociedad deberá ser estructurada de tal manera, que se preserven los derechos del Departamento.

3.8. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes del Departamento de Bolívar

3.9. La duración de la sociedad que será indefinida y las causales o disolución quedarán estipuladas en el acto de constitución y sus estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente o representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, será elegido por su Junta Directiva, conforme a los estatutos, normas del código de comercio y demás disposiciones legales vigentes.

De esta manera deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, formación académica y de experiencia que le permitan desarrollar cabalmente el objeto social, así como contribuir a la buena administración de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los aportes sociales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado se debe garantizar mayoritariamente la participación del Departamento en composición y capital social.

ARTICULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTALES. Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para concurrir al acto de constitución de la Empresa Industrial y Comercial del Estado materia de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: CONTROLES: El control fiscal de la empresa industrial y comercial del Estado será ejercido por la Contraloría General del Orden Departamental, en los términos de la Constitución y la ley.

El control interno se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la constitución política, y las demás normas que regulen la materia.

Los servidores públicos y contratistas, de la empresa industrial y comercial del Estado, cuando les resulte aplicable, estarán sujetos al régimen disciplinario Único consagrados en las leyes 734 de 2002, y 1952 de 2019, o las demás normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.



NIT. 806.005.597-1

319

ARTÍCULO SEXTO: REVISORÍA FISCAL: Adicional a los controles internos y fiscal, la empresa industrial y comercial de Estado contara con una revisoría fiscal, siempre que se cumpla con las exigencias legales sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL POLÍTICO Y SEGUIMIENTO. La empresa Industrial y Comercial del Estado, estará sujeta al control político ejercido por la Asamblea Departamental; atendiendo las disposiciones reglamentarias que rigen la materia, para tal fin deberá presentar un informe completo de sus actividades semestralmente.

PARÁGRAFO: Confórmese una comisión accidental de seis (6) Diputados, uno en representación de cada Bancada, la cual hará seguimiento al cumplimiento de los términos, fines y objetivos planteados para constitución de la empresa industrial y comercial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, el Veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2021.

JUAN MEJIA LOPEZ
Presidente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el **PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del segundo periodo de sesiones extraordinarias del mes de septiembre del 2021, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: jueves dieciséis (16) de septiembre del 2021.

SEGUNDO DEBATE: lunes veinte (20) de septiembre del 2021.

TERCER DEBATE: miércoles veintidós (22) de septiembre del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com